



NOTA RESUMEN MODIFICACIONES EN LA LEY 38/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DE IMPUESTOS ESPECIALES, Y EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES, APROBADO POR REAL DECRETO 1165/1995, DE 7 DE JULIO

Ley 11/2023, de 8 de mayo (BOE 9 de mayo) de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, por el que se modifican la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

1º. Se transpone la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales, cuyo plazo de transposición de algunos de sus preceptos expiró el 31 de diciembre de 2021 y otros resultarán de obligada aplicación a partir del 13 de febrero de 2023 y también la Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo, de 29 de julio de 2020, por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, cuyo plazo de transposición finalizó el 31 de diciembre de 2021.

a) Actualiza las referencias sobre normativa derogada o que han quedado desfasadas, así como para efectuar determinados ajustes técnicos e introducir alguna otra modificación necesaria para un adecuado control de los productos.

- Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, diversa terminología había cambiado por lo que era necesario corregir esos desajustes. Por ello se da nueva redacción a un conjunto de preceptos de la LIE para hacer



referencia a la “Unión” en lugar de la “Comunidad”, así como a “Terceros países” y “Terceros territorios”.

- Se establece una lista mínima de pruebas de salida alternativas del territorio de la Unión, a fin de adaptar los procedimientos al artículo 335, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, y de simplificar el reconocimiento de pruebas alternativas de salida en el Estado miembro de expedición, se establece una lista mínima de pruebas de salida alternativas normalizada que acreditan que los productos han salido de la Unión.

b) Se introducen aclaraciones en las definiciones siguientes:

- Importación: para hacer referencia al despacho a libre práctica de conformidad con el artículo 201 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
- Transformación: Se clarifica la definición de “Transformación” del siguiente modo:
- Tiendas libres de impuestos: establecimientos situados en el recinto de un aeropuerto o de un puerto, en la zona bajo control aduanero destinada al embarque, tránsito o llegada del viajero una vez superado el control de seguridad y/o el control de pasaporte para su acceso, ubicados en el territorio español peninsular o en las Islas Baleares.

c) Regulación del procedimiento relativo a la exención de las fuerzas armadas de los Estados miembros que participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa para adaptar el Reglamento de los II.EE a los cambios introducidos en la Ley 38/1992, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en la que se establecía un régimen de exenciones similar al que ya estaba previsto para las fuerzas armadas de cualquier Estado parte de la OTAN a las fuerzas armadas de los Estados miembros que participan en actividades en dicho marco de la política común de seguridad y defensa,



se modifican los artículos que hacen referencia al procedimiento para obtener la exención de las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por las referidas fuerzas armadas, para su uso o del personal civil a su servicio, así como para el suministro de los comedores o cantinas de las mismas.

- d) Aclaraciones en los supuestos de pérdidas acaecidas durante el transporte entre los territorios de los Estados miembros (art.6 LIE) en los casos de sospecha de posible fraude o irregularidades

- e) Nuevo hecho imponible la entrada irregular. Se define como la entrada en el territorio de la Unión de productos que no estén incluidos en el régimen de despacho a libre práctica y con respecto a los que se haya contraído una deuda aduanera. Asimismo, se contempla el momento del devengo, produciéndose el mismo en el momento del nacimiento de la deuda aduanera, a menos que la deuda aduanera se extinga. Serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, cualquier persona que realice o que participe en la entrada irregular de mercancías en el territorio de la Unión. El impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera según lo dispuesto en la normativa aduanera.

Se define también la fabricación irregular, como la realizada sin cumplir las condiciones establecidas en la LIE y en su normativa de desarrollo. El devengo, se producirá en el momento en el que se tenga constancia de la obtención de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación. Siendo sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, cualquier persona que realice o que participe en la fabricación irregular de productos.



- f) Actualiza los procedimientos y terminología incorporada al ámbito aduanero a través del Reglamento (UE) 952/2013 CAU. En concreto, la coordinación de los procedimientos aduaneros y de los impuestos especiales y, al objeto de permitir el uso del régimen de tránsito externo tras el régimen de exportación, se habilita a la aduana de salida como posible destino de una circulación en régimen suspensivo de los impuestos especiales.
- g) Informatizar los procedimientos aplicados a los movimientos dentro de la Unión Europea de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo, por tanto fuera del régimen suspensivo, que vayan a ser entregados con fines comerciales, conocido como sistema de envíos garantizados, se crean dos nuevas figuras de operadores económicos, el expedidor certificado y el destinatario certificado, para permitir la identificación en el sistema informático de los operadores que utilizan estos procedimientos.

La modificación del reglamento recoge de manera detallada el nuevo procedimiento informatizado de los envíos garantizados, en los nuevos artículos:

- El Artículo 33 bis recoge las reglas generales de aplicación a las autorizaciones de recepción.
- El Artículo 33 ter regula la expedición de productos que circulan al amparo de un documento administrativo electrónico simplificado.
- Artículo 33 quater contempla la recepción de productos que circulan al amparo de un documento administrativo electrónico simplificado.
- Artículo 33 quinquies desarrolla el procedimiento a seguir al inicio de la



circulación al amparo de un documento administrativo electrónico simplificado en caso de indisponibilidad del sistema informático.

- Artículo 33 sexies explica el procedimiento de recepción de productos que circulan al amparo de un documento administrativo electrónico simplificado en caso de indisponibilidad del sistema informático.

- Artículo 33 septies recoge las pruebas de recepción alternativas.

- Nuevo documento de circulación: El documento administrativo electrónico simplificado es el documento electrónico que ampara la circulación intracomunitaria de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, según el procedimiento de envíos garantizados. Por consiguiente, en el artículo 21, se enumera como uno de los documentos de circulación.

Desaparece el documento simplificado de acompañamiento (modelo 503).

Régimen transitorio para los productos que se han enviado siguiendo la antigua normativa: nueva disposición transitoria cuarta para permitir hasta el 31 de diciembre de 2023 la recepción de productos sujetos a impuestos especiales con arreglo a los trámites establecidos en la normativa anterior.

- Nuevos operadores: “Destinatario certificado” y “Expedidor certificado”, que podrán ser habituales u ocasionales.

Desaparece la figura del receptor autorizado.

h) En el sistema de ventas a distancia, se modifica el término “vendedor” por “expedidor” ampliando así los sujetos que pueden realizar expediciones de productos objeto de los impuestos especiales dentro de este sistema.



En consonancia, se modifica el verbo “enviar” por “expedir” a lo largo del articulado que hace referencia a dicho sistema de ventas a distancia.

2º. Se transpone la Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo, de 29 de julio de 2020, por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, cuyo plazo de transposición finalizó el 31 de diciembre de 2021.

- a) Actualizar en la LIE las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada que se utilizan para la descripción de los productos derivados del alcohol. En concreto, se actualizan los códigos del «vino espumoso» y de «otras bebidas fermentadas espumosas».

- b) Se modifica la definición de medicamento (exención art.42 LIE), para remitirse a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios y la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano.

10 de marzo de 2023